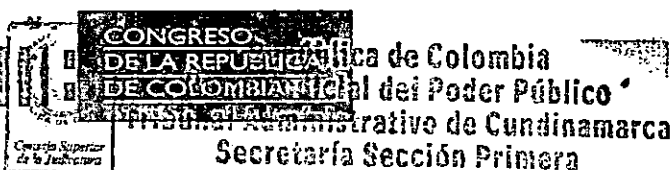


**DAVID RACERO**  
CONGRESISTA DE LA GENTE  
DECENTES



Bogotá, 12 de julio de 2019

Honorables Magistrados (as)

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

Sección Primera

Ciudad

Constancia de Recepción de demandas para reparto

FOLIOS DE LA DEMANDA 14

FOLIOS ANEXOS DE LA DEMANDA 1

NUMERO DE TRASLADOS 4

FOLIOS TRASLADOS 156

FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS 4

CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL ☒

FIRMA DE QUIEN RECIBE M. J. J. J.

FECHA 12 JUL 2019

**Referencia:** Acción de nulidad electoral.

**Demandante:** David Ricardo Racero Mayorca

**Demandados:** Carolina Gutiérrez Bacci, Ministerio de Relaciones Exteriores

**Acción:** Nulidad electoral

## 1. LAS PARTES

**Demandante:** David Ricardo Racero Mayorca

**Demandados:** CAROLINA GUTIÉRREZ BACCI y Ministerio de Relaciones Exteriores, representado por CARLOS HOLMES TRUJILLO

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.464 de Bogotá D.C. con domicilio en la misma ciudad, en mi condición de ciudadano colombiano y, en ejercicio de la acción pública de nulidad electoral contemplada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de la manera más respetuosa concurre ante esta corporación para demandar la nulidad del Decreto No. 919 de 28 de mayo de 2019, expedido por el Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS HOLMES TRUJILLO mediante el cual nombra provisionalmente a la señora CAROLINA GUTIÉRREZ BACCI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.588.012, en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

## 2. LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del Decreto No. 919 de 28 de mayo de 2019, expedido por el Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS HOLMES TRUJILLO mediante el cual se nombra provisionalmente a la señora CAROLINA GUTIÉRREZ

BACCI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.588.012, en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

SEGUNDA: Comunicar la sentencia a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

### 3. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

1. El 28 de mayo de 2019 el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia expidió el Decreto No. 919 de 28 de mayo de 2019, mediante el cual se nombra provisionalmente a la señora CAROLINA GUTIÉRREZ BACCI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.588.012, en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.
2. El cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Panamá, es un cargo de Carrera Diplomática y Consular, de conformidad con el artículo 10 del Decreto-Ley 274 de 2000.
3. Carolina Gutiérrez Bacci no es parte del personal inscrito en la Carrera Diplomática y Consular, por lo cual su nombramiento en la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, se hizo en calidad de provisional, bajo el argumento de la inexistencia de funcionarios de la planta global del Ministerio que estuvieran disponibles para ocupar dicho cargo.
4. Para el 28 de mayo de 2019, fecha de expedición del Decreto No. 919, si era posible desinar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores en la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, toda vez que existía y existe personal inscrito en la carrera que se encontraba cumpliendo funciones en Bogotá en la planta interna, que estaban dentro del lapso de alternación previsto en los artículo 36 a 39 del Decreto Ley 274 de 2000, y que por su

categoría podían ser nombrados en el en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, tal y como se detalla en el Oficio GCDA No. 820 de 28 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Oficio S-GCDA-19-026077 de 4 de junio de 2019. Dicha información fue reiterada en la respuesta al Derecho de petición de 18 de junio de 2019. De conformidad con dichos Oficios, y con las actas de posesión adjuntadas, a 27 de mayo de 2019, los siguientes funcionarios ya habían cumplido con el lapso de alternación y por tanto se encontraban disponibles para ser nombrados en dichos cargos:

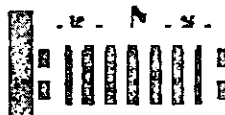
| Funcionario inscrito en la Carrera Diplomática y Consular | Grado en el Escalafón | Fecha de cumplimiento del lapso de alternancia en la planta interna |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Liz Carolina Lozano Garzón                                | Tercer Secretario     | 01-junio-2018                                                       |
| Leonardo Andrés González Guzmán                           | Tercer Secretario     | 08-julio-2018                                                       |
| David Camilo Salgado Canchano                             | Tercer Secretario     | 01-jun-2018                                                         |

- El Estatuto de la Carrera Diplomática y consular estableció como alternativas para que funcionarios de carrera ocupen los cargos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares, además de la figura de la alternación, los traslados anticipados mediante comisión y los encargos. Así lo establece el artículo 40 del Decreto Ley 274 de 2000. *“Constituyen excepciones a la frecuencia de los lapsos de alternación contenidos en los literales a. y b. del Artículo 37 de este Estatuto, además de las previstas en el literal d. del mismo Artículo 37 y en el Artículo 91 de este Decreto, todas aquellas circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, que sean calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b. de dicho Artículo 37, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular”.*
- Por su parte, el literal b, del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000, señala que los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular



podrán ser autorizados o designados para desempeñar Comisión para situaciones especiales en el siguiente caso: *"Para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, **sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el art. 37, literal b., de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular**"*.

7. En la misma línea, el parágrafo del artículo 37 del Decreto 274 de 2000 señala que *"Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que se encontraren prestando su servicio en el exterior no podrán ser designados en otro cargo en el exterior, **antes de cumplir 12 meses en la sede respectiva**, salvo circunstancias excepcionales calificadas como tales por la Comisión de Personal de dicha Carrera o designaciones en otros cargos dentro del mismo país"*.
8. Lo anterior, implica que el Ministerio pudo nombrar en los cargos que designó en provisionalidad a funcionarios de planta interna, que estuvieran comisionados o encargos en planta externa en un cargo inferior o superior. Al respecto el Ministerio de Relaciones Exteriores informó mediante Oficio GCDA-19-026077 de 4 de junio de 2019 que los servidores públicos que se relacionan a continuación inscritos en el escalafón de Terceros Secretarios, estaban comisionados en los siguientes cargos:



| <b>TERCEROS SECRETARIOS</b> |                                  |                               |            |           |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------------|------------|-----------|
| <b>CÉDULA</b>               | <b>FUNCIONARIO</b>               | <b>CARGO</b>                  | <b>COD</b> | <b>GR</b> |
| 52.869.422                  | MARIA ANGELICA GARCIA YATTE      | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 1.032.427.285               | NATTALY XIMENA CALONJE LONDOÑO   | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 80.903.480                  | DIEGO GUSTAVO BAUTISTA BERNAL    | PRIMER SECRETARIO DE RELACION | 2112       | 19        |
| 1.026.259.569               | NATASHA ARROYAVE MONSALVE        | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 52.440.777                  | YASMINE HELENA URRUTIA SANABRIA  | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 1.152.436.615               | ANDRES RICARDO ECHEVERRI DURANGO | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 1.047.371.839               | NATALIA GOMEZ BOSSA              | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 1.020.762.170               | ANA MARIA MORENO FONSECA         | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 1.032.375.987               | VALENTINA FABIA ROMAN GOMEZ      | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 1.030.573.907               | MARIA CAMILA BAZURTO HERNANDEZ   | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 1.020.754.845               | LAURA VICTORIA SANCHEZ TAMAYO    | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 1.098.702.738               | MARCIA CAROLINA VERGARA RUEDA    | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 1.036.618.200               | JUANITA NAVARRO ANGEL            | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 1.032.443.562               | LAURA CAMILA CASTILLO GUTIERREZ  | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |
| 1.026.270.226               | JUAN SEBASTIAN GOMEZ MARTINEZ    | SEGUNDO SECRETARIO            | 2114       | 15        |

9. Por lo anterior, el Decreto No. 919 de 28 de mayo de 2019, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores fue expedido con infracción en las normas en las que debía fundarse, carece de falsa motivación y por tanto, debe ser declarado nulo.

#### 4. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

##### a- Infracción de norma superior

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha omitido y violado, de manera abierta y tajante, normas de carácter constitucional que deben irradiar todo el actuar de la administración pública. En efecto, el decreto del que se solicita la anulación viola el artículo 125 de la Constitución Política el cual establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera"*.

Para la Corte Constitucional, la consagración de la carrera administrativa como regla general de la administración pública en el artículo 125 de la Carta, es compatible con los componentes básicos de la estructura estatal con los principios y fundamentos del Estado Social de Derecho, pues el mismo se caracteriza por la prevalencia de los principios de libertad, justicia, igualdad y pluralidad, que requiere de una estructura organizativa, de una administración, cuyo diseño responda a la aplicación efectiva de esos mismos principios, de manera tal que se garantice a todos y cada uno de sus asociados, el derecho a acceder y permanecer, por sus propios méritos y capacidades, al servicio del Estado.

Así lo ha dicho: *“La carrera administrativa ha sido definida como “un sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes”.*<sup>1</sup>

Dicho mandato ha sido desconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores ya que la provisionalidad, de la cual deviene el nombramiento de la señora Carolina Gutiérrez Bacci, ignora el sistema de carrera, el cual tiene prevalencia en nuestro ordenamiento jurídico.

Según jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, la administración puede temporalmente suplir un empleo vacante con aspirantes que no se encuentren inscritos en ella, por fuera de los parámetros del mérito que dispone la carrera administrativa. Lo anterior, para solventar temporalmente situaciones atípicas o circunstancias de emergencia del servicio para ocupar empleos públicos, hasta tanto se surtan los procedimientos necesarios para realizar los nombramientos en propiedad respectivos.<sup>2</sup>

Para la Corte Constitucional, la protección de los derechos subjetivos derivados de los artículos constitucionales 53 y 125 tales como el principio de estabilidad en el empleo, el sistema para el retiro de la carrera y los beneficios propios de la condición de escalafonado, conlleva para las personas vinculadas a la carrera diplomática

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 280 de 2014. M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Quinta. Magistrado Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Sentencia 25000234100020150054201, 12 de noviembre de 2015.

unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado<sup>3</sup>.

Para el Departamento Administrativo de Función pública los nombramientos provisionales son (...) *un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, en aquellos casos que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados y no exista lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada para proveer la respectiva vacante*<sup>4</sup>.

En ese orden de ideas, un nombramiento en provisionalidad solo encuentra justificación si no existe personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser nombrado en dicho cargo, pero como se ha demostrado, en el presente caso, existía personal de carrera que cumplía con los requisitos para acceder al cargo de Tercer Secretario en la ciudad de New York, y por tanto, con el objetivo de dar prevalencia al sistema de carrera y de mérito, debieron ser preferidos sobre personal externo.

**b. Violación del principio de especialidad con nombramiento en provisionalidad que no dio preferencia al personal de la carrera diplomática y consular**

El artículo 60 del Decreto 274 de 2000 señala que *"por virtud del principio de especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente, en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo"*.

Con base en el contenido de la anterior norma, se deduce claramente que solo se pueden nombrar personas que no pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular cuando *"no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos"*. En ese sentido, para proceder a realizar un nombramiento en provisionalidad se debe verificar que no haya ningún funcionario inscrito y escalafanado en el cargo que se encuentre en disponibilidad para ocupar el cargo que se hace con el nombramiento en provisionalidad.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 292 de 2001. M.P: Jaime Córdoba Triviño

<sup>4</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 196541 de 2016

Para el Consejo de Estado: "(...) iii) La demostración del requisito de disponibilidad es una carga probatoria que recae sobre el demandante. Esta carga probatoria no se puede satisfacer con el simple suministro del listado de funcionarios inscritos para el respectivo cargo, sino que exige la demostración del cumplimiento del término alternación o del término de 12 meses consagrado en el parágrafo del artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000, hecho que debe ser probado mediante la respectiva acta de posesión. De lo contrario, el juzgador se encuentra en la imposibilidad para determinar si dicho término ha sido cumplido o no"<sup>5</sup>

Así las cosas, en el presente caso la parte actora puede demostrar que existen funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular que para la fecha de expedición del Decreto 919 de 28 de mayo de 2019 ya habían cumplido con el periodo de alternación o que llevaban más de un año en comisión en el exterior en un cargo inferior o superior. El periodo de alternación está regulado en el artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000 de la siguiente manera:

"Artículo 37. Frecuencia. La frecuencia de los lapsos de alternación se regulará así:

a. El tiempo de servicio en el exterior será de 4 años continuos, prorrogables hasta por 2 años más, según las necesidades del servicio, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular, el cual deberá tener en cuenta la voluntad del funcionario.

b. El tiempo del servicio en Planta Interna será de 3 años, prorrogables a solicitud del funcionario, aprobada por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular. Exceptúanse de lo previsto en este literal los funcionarios que tuvieran el rango de Tercer Secretario, cuyo tiempo de servicio en planta interna al iniciar su función en esa categoría, será de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del periodo de prueba.

c. La frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se poseione o asuma funciones en el exterior, o se poseione del cargo en planta interna, según el caso.

d. El tiempo de servicio que exceda de la frecuencia del lapso de alternación, mientras se hace efectivo el desplazamiento de que trata el artículo 39, no será considerado

<sup>5</sup> Consejo de Estado Sección Quinta. Sentencia de 31 de marzo de 2016, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez Rad. No. 2015-00443-01



*como tiempo de prórroga ni como incumplimiento de la frecuencia de los lapsos de alternación aquí previstos.*

*Parágrafo. Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que se encontraren prestando su servicio en el exterior no podrán ser designados en otro cargo en el exterior, antes de cumplir 12 meses en la sede respectiva, salvo circunstancias excepcionales calificadas como tales por la Comisión de Personal de dicha Carrera o designaciones en otros cargos dentro del mismo país”.*

En efecto, como se indicó en el acápite de los hechos, la funcionaria Liz Carolina Lozano Garzón, inscrita en el escalafón Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, terminó su periodo de alternancia el 31 de mayo de 2018, toda vez que se posesionó en el cargo el 2 de junio de 2015. En ese mismo sentido, el funcionario Leonardo Andrés González Guzmán, inscrito en el escalafón de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, terminó su periodo de alternancia el 8 de julio de 2018, debido a que su posesión en el cargo se realizó el 9 de julio de 2015. Igualmente, el funcionario David Camilo Salgado Canchano, inscrito en el escalafón Tercer Secretario, terminó su periodo de alternancia el 1 de junio de 2018, y si bien es cierto, y fue comisionado el 1 de marzo de 2019 en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, dicha comisión se hizo en contravía de las reglas establecidas para el cumplimiento del periodo de alternancia en el Decreto 274 de 2000.

En concreto para el cargo de Tercer Secretario, el artículo 23 señala que los aspirantes seleccionados de conformidad con la lista de elegibles serán nombrados en periodo de prueba, en el cargo de Tercer Secretario o su equivalente en Planta Interna, por el término de un año y que *“Aprobado el período de prueba, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de Carrera y deberá ser inscrito en el registro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Tercer Secretario”*. Adicionalmente señala que el funcionario inscrito se designará en la planta interna por dos años, “contados a partir del día siguiente a aquel en el cual termina el período de prueba y ***luego será trasladado a un cargo en el exterior***, en las oportunidades previstas en el literal c. del Artículo 39 de este Decreto”.

Por lo anterior, es evidente que todos los 3 anteriores funcionarios referidos cumplían con el periodo de 3 años exigido en planta interna por el artículo 37 anteriormente transcrito, y por tanto tenían el derecho a ser preferidos para ocupar el cargo en planta externa que aquí se demanda.

De igual manera, como se indicó en el numeral 7 del acápite de hechos, habían 15 servidores públicos inscritos en el escalafón de Terceros Secretarios que estaban comisionados en cargos superiores o inferiores,

Con lo anterior, se demuestra que se desconoció el requisito de comprobación de inexistencia de personal de planta disponible para realizar el nombramiento en provisionalidad de la señora Carolina Gutiérrez Bacci, exigido por el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, motivo por el cual debe anularse el Decreto No. 919 del 28 de mayo de 2019, pues su expedición vulneró la norma en la que se sustentó su expedición.

### **c. Falsa Motivación**

El Decreto No. 919 del 28 de mayo de 2019 fundamentó su expedición en el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, pero como se demostró en el acápite anterior, el mismo desconoció la existencia de funcionarios de Carrera Diplomática y consultar que cumplieran con los requisitos para ser designados en ese cargo, elemento indispensable para poder hacer un nombramiento en provisionalidad con personal externo a la Carrera Diplomática y Consular.

Lo anterior, resulta contrario a la realidad y constituye una falsa motivación del acto administrativo, toda vez que para la fecha de la expedición del Decreto del que se solicita la nulidad, esto es, 28 de mayo de 2019, habían tres funcionarios disponibles, y por tanto, se debió tener en cuenta a los funcionarios de la planta referidos de forma prevalente ante personal externo.

Por lo dicho, se configura la causal de nulidad de falta de motivación contemplada en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, porque en efecto, la existencia de funcionarios en la planta interna, inscritos en el escalafón de Tercer Secretario, pero que cumplieron con el periodo de alternancia de tres años, los habilitaba como disponibles, y por tanto les daba el derecho de preferencia a ser nombrados sobre personal externo.

## 5. PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Copia del Decreto No. 919 de 28 de mayo de 2019.
2. Actas de posesión de los servidores Leonardo Andrés Gonzáles, Liz Carolina Lozano y David Camilo Salgado Canchano.
3. Respuesta de Ministerio de Relaciones al Derecho de petición en el Oficio GCDA No. 820 de 28 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Oficio S-GCDA-19-026077 de 4 de junio de 2019. En el Oficio de 28 de Febrero de 2019 se adjuntaron los siguientes documentos: "Anexo II Funcionarios provisionales", "Anexo Listado de funcionarios", el cual incluye listado de funcionarios, funcionarios comisionados y lapsos de alternación. Asimismo, se incluyen las Actas de posesión. El Oficio de 4 de junio de 2019 incluye el archivo "Información HR Racero 2019", "Situaciones- Admón Alternaciones", "Hojas-vida-funcionarios". El Oficio de 18 de junio de 2019 incluye los archivos hojas de vida, actas de posesión de funcionarios comisionados y actualización del archivo Excel: "Información HR Racero 2019".

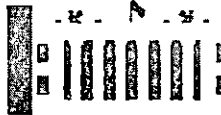
### SOLICITUD DE OFICIO

Solicito al Honorable Despacho librar de Oficio a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores para que allegue la siguiente información:

1. Copia auténtica del Decreto No. 919 del 28 de mayo de 2019 y constancia de su publicación en el Diario Oficial.
2. Relación de nombres de los funcionarios de planta de la Carrera Diplomática y consular que para 28 de mayo de 2019 estaban escalafonados en la categoría de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, indicando el lugar donde desarrollaba sus funciones con especificación del cargo y rango que ocupaban. Adjuntar las actas de posesión y copia de los registros de los lapsos de alternación.
3. Relación de nombres de los funcionarios de planta de la Carrera Diplomática y consular que para 28 de mayo de 2019 estaban escalafonados en la categoría de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores y que fueron comisionados para ocupar un cargo superior o inferior en el exterior
4. Hoja de vida de la señora Carolina Gutiérrez Bacci.

## 6. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.



## 7. NOTIFICACIONES

La demandada: CAROLINA GUTIÉRREZ BACCI

Dirección: Desconozco la dirección de la demandada

Correo electrónico: Desconozco el correo electrónico de la demandada

El Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección: Calle 10 No. 5-51 de Bogotá

Correo electrónico: [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)

El demandante: David Ricardo Racero Mayorca

Dirección: Carrera 7 # 8 – 68 Edificio nuevo del Congreso.

Correo electrónico: [davidraceroamarabogota@gmail.com](mailto:davidraceroamarabogota@gmail.com)

De los señores(as) Magistrados(as), con toda atención,

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
C.C. 1.018.406.464 de Bogotá D.C



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Relaciones Exteriores

13  
C M C

DECRETO NÚMERO 919

DE

28 MAY 2019

Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 60 del Decreto -ley 274 de 2000 «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*», establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- Designación.** Designar en provisionalidad a la señora **CAROLINA GUTIÉRREZ BACCI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.588.012, en el cargo de **Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

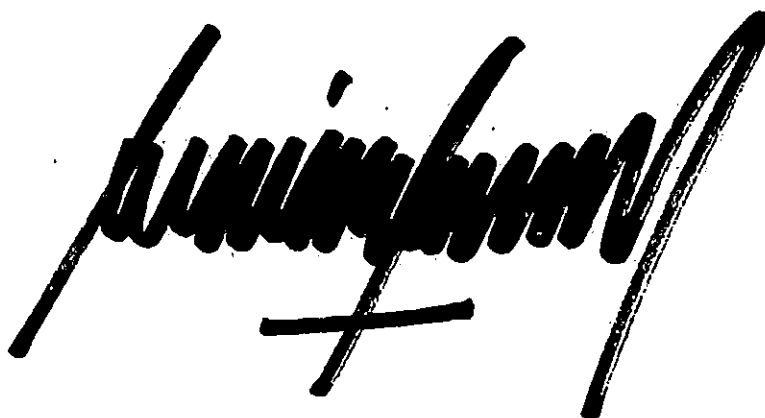
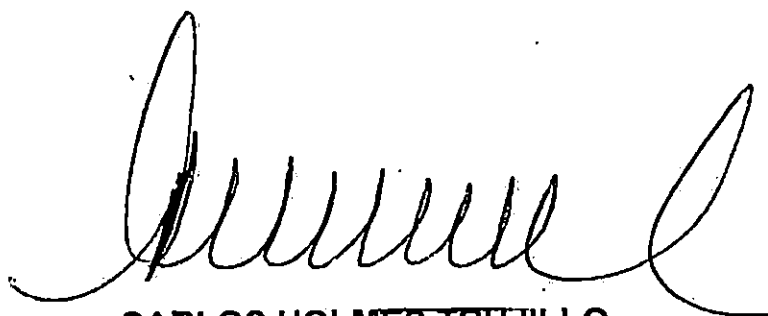
**ARTÍCULO 2º.- Erogaciones.** Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de

Continuación del Decreto "Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores"

**ARTÍCULO 4º.- Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a **28 MAY 2019**

A large, bold, handwritten signature in black ink, likely belonging to Carlos Holmes Trujillo, the Minister of Foreign Relations.A smaller, more fluid handwritten signature in black ink, also likely belonging to Carlos Holmes Trujillo.

**CARLOS HOLMES TRUJILLO**  
Ministro de Relaciones Exteriores